Lima, 16 de diciembre de 2004

CIRCULAR N° AFP- 052- 2004

Ref. Pautas de carácter general que deberán cumplir las AFP o entidades externas respecto de las especificaciones de las Claves de Seguridad (CS), que establece el numeral 8 de la Circular N° AFP-048-2004.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, y con la finalidad de establecer las pautas de carácter general que establece el numeral 8 de la Circular N° AFP-048-2004; esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente norma se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, o a las entidades externas con las que hayan suscrito convenio, respecto de las especificaciones con las que deben contar las Claves de Seguridad (CS) que establece el numeral 8 de la Circular N° AFP-48-2004, a efectos que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante SPP, puedan transferir y realizar operaciones sobre los saldos de sus cuentas individuales de capitalización al interior del SPP a través de Internet, mediante el acceso a los sitios web de las AFP, bajo procedimientos que cumplan con estándares de seguridad que preserven adecuadamente la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de soporte de las transacciones que se realicen.

2. Pautas mínimas

A efectos de proveer la CS bajo los alcances establecidos en la Circular N° AFP-48-2004; las AFP deberán contemplar, como mínimo, lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17799:2004 EDI - Tecnología de la Información. Código de Buenas Prácticas para la Gestión de Seguridad de la Información. 1ª Edición, aprobada mediante Resolución Ministerial N°224-2004-PCM y que se refiere a la aplicación de prácticas de seguridad en entidades del Sistema Nacional de Informática.

3. Información a la Superintendencia

Las AFP, de modo previo al inicio de las operaciones en los sitios web previsto en el numeral 3 de la Circular Nº AFP-48-2004, deberán poner en conocimiento de esta Superintendencia las Buenas Prácticas adoptadas para el cumplimiento de la presente Circular, en especial en lo que se refiere al control de accesos y gestión de la CS.

4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros